



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00523-00

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

RADICACIÓN: 2017 – 00523
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

De entrada el Despacho debe confirmar el auto de fecha 13 de febrero de 2019 notificado por estado del 14 de febrero siguiente, en lo que tiene que ver con los tramites de notificación de la parte pasiva, por cuanto no le asiste razón a la parte actora, toda vez que las demandadas tienen su domicilio en el extranjero, entonces debió procederse a realizarse la notificación de las mismas conforme el artículo 41 del Código General del Proceso que trata de la comisión en el exterior, en ese sentido las notificaciones aportadas y que corresponden al artículo 291 y 292 ibídem, no se pueden tener en cuenta como válidas.

Respecto de la inadmisión de la demanda, el despacho procedió a revisar nuevamente el libelo petitorio, encontrando que tanto los anexos de la demanda como el juramento estimatorio se ajustan de manera correcta a los presupuestos legales y requisitos formales de la demanda, los cuales en todo caso deben ser controvertidos a través de una objeción conforme el artículo 206 del estatuto procesal. En esa medida y dado que las providencias contrarias a la realidad procesal o jurídica del proceso no atan al juez ni a las partes, se procederá a revocar parcialmente el auto recurrido en donde dispone la inadmisión de la demanda por falta de requisitos formales para en su lugar tener por bien admitida la demanda.

Conforme la anterior decisión, por Secretaria contrólese el término para contestar la demanda por parte de las demandadas (**ZF SERVICES S.A. DE C. V. y ZF SACHS ARGENTINA S. A.**) que se encuentran notificadas por conducta concluyente.

La parte actora deberá proceder conforme el artículo 41 del código General del Proceso en aras de demostrar la notificación en debida forma de las demandadas **ZF FRIEDRICHSHAFEN AG y ZF DO BRASIL LTDA.** Coordínesse con la Secretaria del Despacho el trámite y envío de las comunicaciones, teniendo en cuenta para el efecto el numeral 1 del artículo en cita.

La apelación formulada en subsidio de la reposición se deniega por no estar enlistada de manera taxativa como susceptible para su formulación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 069	De Hoy 22 SET. 2021
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	